

Cámara de Representantes
Secretaría

XLIX Legislatura

**DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

Nº 931 de 2022

Carpetas Nos. 2197/22 y 1622/21	Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

PRESTACIÓN DE ASISTENCIA OBLIGATORIA POR PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Modificación del artículo único de la Ley N° 18.787

INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS VÍNCULOS CON EL ESTADO

Regulación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 16 de junio de 2022

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Diego Echeverría.

Miembros: Señores Representantes Cecilia Bottino Fiuri, Heber Bousses, Richard Cáceres, Martín Elgue, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Alexandra Inzaurralde Guillen, Eduardo Lust Hitta, Aníbal Méndez y Mariano Tucci Montes De Oca.

Secretarios: Señora Florencia Altamirano y señor Horacio Capdebila.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Diego Echeverría).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión entra a considerar el primer punto del orden del día: "Prestación de asistencia obligatoria por parte del Estado a las personas en situación de calle. Modificación del artículo único de la Ley N° 18.787". Vamos a tratar la última propuesta del Ministerio de Desarrollo Social con las correcciones de sintaxis que están resaltadas en color verde, que creo son de recibo.

(Se lee)

SEÑOR REPRESENTANTE LUST (Eduardo).- Quiero referirme a una cuestión de redacción. El proyecto dice que el Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el inciso cuarto. ¿No corresponde que el Poder Ejecutivo reglamente toda la norma? Lo voy a votar igual, pero creo que es obligación del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes.

No cambio mi postura, pero me parece que hay que aclarar eso para no empezar a pensar cómo reglamentó el segundo inciso cuando se le autoriza a reglamentar el cuarto. El inciso final es el que dice que el Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo de conformidad con los criterios establecidos en el inciso segundo. Como hay varias remisiones, ¿no será mejor establecer que el Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo?

(Diálogos)

——La reglamentación es competencia del Poder Ejecutivo. De lo contrario, la ley no se aplica.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a poner en discusión el proyecto en su versión definitiva.

(Se lee:)

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo único de la Ley N° 18.787, de 27 de julio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo único.- Las personas de cualquier edad, que se encuentren en situación de intemperie completa, con riesgo de graves enfermedades o incluso con riesgo de muerte, podrán ser llevadas a refugios u otros lugares donde puedan ser adecuadamente asistidas, aun sin que presten su consentimiento, siempre que un médico acredite por escrito la existencia de alguno de los riesgos indicados en la presente disposición y sin que ello implique la privación correccional de su libertad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá solicitar al prestador de salud correspondiente o a distintos centros de atención médicos, el traslado a las instituciones médicas de personas que se encuentren en situación de intemperie completa, aun sin que estas presten su consentimiento, siempre que su capacidad de juicio se encuentre afectada como consecuencia de una descompensación de su patología psiquiátrica o por el consumo de sustancias psicoactivas.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, se deberá acreditar, previamente al traslado de las personas al centro de atención médica, mediante informe realizado por un médico, que las mismas presentan un riesgo inminente para sí o para terceros o que el hecho de no trasladarlas pueda determinar un deterioro considerable de su salud o

impedir que se le proporcione un tratamiento médico adecuado que solo pueda aplicarse mediante una hospitalización.

Una vez que la persona se encuentra en el centro de atención médico respectivo, deberá ser atendida por un médico psiquiatra a efectos de que certifique los extremos mencionados en el inciso segundo de este artículo.

Luego de la certificación del psiquiatra, en caso de hospitalización efectiva de la persona, los procesos de abordaje deberán cumplir con la normativa prevista en la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la presente ley encomendando a los Ministerios de Desarrollo Social, Salud Pública y del Interior, sin perjuicio de la participación de los organismos nacionales y departamentales con competencia en la materia, que coordinen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo".

Como es un artículo único, esta parte final no contradice al resto del texto.

(Diálogos)

——Hecha la última revisión, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- En primer lugar, corresponde reiterar algunos conceptos que hemos volcado a esta asesora.

Personalmente, estoy muy conforme con el tratamiento en Comisión de esta temática y, sobre todo, con la diligencia que ha tenido la Presidencia, porque hasta último momento hicimos interrogantes al Ministerio de Desarrollo Social y, más allá de que puedan gustarnos o no las respuestas, las ha diligenciado en tiempo y forma.

El Frente Amplio no acompañó este proyecto de ley. Nos parece muy bien que los gobiernos sigan apostando a jerarquizar un tema que nos duele a todos, pero consideramos y reiteramos lo que hemos dicho en otras ocasiones: el Estado hoy cuenta con las herramientas suficientes para combatir esta dificultad que sufre el Uruguay, y lo está haciendo el Ministerio de Desarrollo Social con sus equipos, amparado en el marco legal que hoy existe.

Por otra parte, consideramos que este proyecto pisa a la ley de salud mental. Esta no es solamente una consideración que hacemos los diputados del Frente Amplio, sino que a texto expreso se dijo por parte del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho que la hospitalización o el traslado a las instituciones médicas previstas entra en contradicción flagrante con otra norma legal, justamente la Ley N° 19.529. También consideramos que no es un proyecto garantista en este sentido.

Queremos resaltar algunas consideraciones que hizo la Cátedra de Derecho Privado en sus Salas 1 y 4 con respecto a que el proyecto debería prevenir que la internación es interina y por el menor tiempo posible, y que cesa cuando desaparece la situación de riesgo en que se encontraba colocada la persona afectada. En definitiva, consideramos que el Estado tiene un marco para actuar en esta materia. Este proyecto de ley pisa alguno de los artículos -30 y 31- de la ley de salud mental y además retacea algunos derechos. La discusión la daremos en sala con la altura que corresponde, porque este tema no puede ser botín político para ningún partido, y nos ponemos en primer lugar en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a hacer un breve comentario sobre la postura de la coalición en lo que tiene que ver con el apoyo a este proyecto de ley.

Este proyecto cuida las garantías legales y constitucionales, y tiene como fundamento sustancial el tratamiento de situaciones de urgencia. Además, tiene el rigor de especificar situaciones con una gran precisión; no rompe el sistema con la ley de salud mental; es armonioso y realista y apunta también a cuestiones que tienen que ver con los equipos técnicos y su disponibilidad. Tiene como fundamental sentido minimizar los riesgos y los daños, y además entendemos que en su texto queda claro que la compulsividad termina cuando finaliza la afectación del juicio. En ese sentido, entendemos que es una buena herramienta complementaria de las otras disposiciones legales que hoy existen.

Compartimos lo que decía el señor diputado Tucci en cuanto a que, por ser un tema tan delicado e importante, amerita que lo encaremos con la mayor responsabilidad y respeto desde los distintos puntos de vista que pueden caber.

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Propongo como miembro informante en mayoría al señor presidente.

(Apoyados)

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Martín).- Nosotros proponemos a la señora diputada Claudia Hugo como miembro informante en minoría.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora pasamos a considerar el segundo punto del orden del día: "Información a la Asamblea General de los vínculos con el Estado".

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Con respecto a este proyecto de ley, había algunas referencias legales que no estaban correctas. Solicitamos que por Secretaría se reparta el proyecto definitivo para ponerlo a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo conversado, vamos a postergar el tratamiento de este proyecto de ley, que continuará en el orden del día.

Se levanta la reunión.

